

I. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia del Gobierno

248 *CORRECCIÓN de errores de la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal (B.O.C. nº 18, de 10.2.99).*

Advertido error en la publicación de la citada Ley, inserta en el Boletín Oficial de Canarias nº 18, de 10 de febrero de 1999, a continuación se transcribe la oportuna corrección:

En la página 1830, artículo 14, donde dice:

1. El esfuerzo fiscal se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Efm = \left(\frac{Rm(1)}{Dpm(1)} \times \frac{R(1)}{R(3)} + \frac{Rm(2)}{R(2)} \times \frac{vm}{V} \right) \times \frac{Rm(3)}{Dlm(3)}$$

Debe decir:

1. El esfuerzo fiscal se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Efm = \left(\frac{Rm(1)}{Dpm(1)} \times \frac{R(1)}{R(3)} + \frac{Rm(2)}{R(2)} \times \frac{vm}{V} \right) \times \frac{Rm(3)}{Dlm(3)}$$

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

249 *DECRETO 5/1999, de 21 de enero, por el que se regula la prestación del servicio de ayuda a domicilio.*

La Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Canarias, establece, en el marco de la protección en materia de asistencia social a la población canaria, la prestación de un servicio, de carácter primario, calificado de general o comunitario, denominado Ayuda a Domicilio, entendiéndose por tal la atención de carácter doméstico-social de apoyo psicológico y rehabilitador, a los individuos o familias inmersas en situaciones de especial necesidad. Asimismo, la citada Ley, en su artículo 13, apartado d), atribuye a los Ayuntamientos

la competencia para gestionar los servicios sociales comunitarios en el ámbito de su municipio.

Así pues, en orden al desarrollo de la antedicha norma y al amparo de lo dispuesto en la citada Ley que atribuye al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias la elaboración de la normativa que la desarrolle y el seguimiento y aplicación de la misma, se hace preciso fijar una reglamentación homogénea y común para el ejercicio, por parte de los Ayuntamientos, de dicha competencia.

De acuerdo con lo anterior, el objetivo principal del presente Decreto estriba en la unificación de las líneas de actuación, por parte de los distintos Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo referente a la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, su estructuración y funcionamiento, con la finalidad de alcanzar el máximo grado de operatividad y eficacia. Asimismo, mediante esta disposición, se pretende evitar la hasta ahora excesiva discrecionalidad en la concesión del servicio, alcanzando así, en cierta medida, la deseada igualdad de trato social a todos los ciudadanos canarios.

El servicio de Ayuda a Domicilio, como mecanismo de positivar la filosofía de la Ley de Servicios Sociales, pretende la permanencia del usuario en su entorno familiar y social, eliminando así situaciones de desarraigo o de exclusión evitables; pero no puede ni debe quedarse en una simple atención de carácter meramente doméstico, sino que ha de configurarse como un servicio de naturaleza marcadamente cualificada, mediante la intervención integrada de distintos profesionales con especialización y formación en este campo.

Es importante señalar que el servicio de Ayuda a Domicilio persigue, además de la atención del usuario, colaborar con la familia en sus tareas para con el mismo, a fin de liberarle de algunas cargas y obligaciones que, por penosas, pueden influir negativamente en las relaciones de la familia.

En virtud de lo expuesto, oído el Consejo General de Servicios Sociales, a propuesta del Consejero de Empleo y Asuntos Sociales y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 21 de enero de 1999,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Decreto tiene por objeto regular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y en